

ACUERDO No. E-242-2018-CAU.-

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. La señora XXXXXXXXXX, interpuso un reclamo en contra de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57.35) IVA incluido, en concepto de Energía No Registrada (ENR) por la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro de consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC #####.
- II. Mediante el Acuerdo No. E-198-2018-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para que, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo de la señora XXXXXXXXXX, debiendo remitir al efecto determinada información.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que, una vez vencido el plazo otorgado a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

- III. El licenciado XXXXXXXXXX, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, remitió un escrito respondiendo la audiencia conferida en el Acuerdo No. E-198-2018-CAU, en el sentido lo siguiente:

“(...) se ha realizado una revisión del caso, y de acuerdo con ello se determina desistir del cobro realizado. En base a lo anterior, se procede a reintegrar a la cuenta de la usuaria la cantidad de CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57.35), y para constancia de la aplicación se envía nota de crédito aplicada por la cantidad antes mencionada. (...)”

Adjunto a su escrito, el referido Apoderado remitió una copia de la factura Serie “B” No. XXXXXXXXXX, emitida el día XXXXXXXXXX de este año, que consigna la nota de crédito relacionada.

- IV. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

Debido al reclamo presentado por la señora XXXXXXXXXX, esta Superintendencia inició el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, concediéndole audiencia a la Distribuidora, para que se pronunciara respecto al cobro de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57.35) IVA incluido, facturado en concepto de Energía No Registrada

En la audiencia conferida, la Distribuidora desistió del cobro de Energía No Registrada (ENR).

Respecto de lo manifestado por la empresa distribuidora, es necesario traer a colación la figura del allanamiento, siendo necesario remitirse al artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece:

““(…) El demandado podrá allanarse a todas las pretensiones del demandante, aceptándolas, en cuyo caso el juez dictará sentencia estimativa de acuerdo con lo solicitado por éste.

El allanamiento habrá de ser personal, claro, expreso, sin condición alguna y deberá formularse apud acta o por medio de apoderado con poder especial. (…)””

Con base en dicha disposición, y lo expuesto por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, es procedente que esta Superintendencia declare que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC #####; siendo improcedente el cobro por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57.35) IVA incluido, facturados en concepto de Energía No Registrada.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 4 de la Ley de Creación de la SIGET; 3, 84 inciso 2 de la Ley General de Electricidad; 131 del Código Procesal Civil y Mercantil, y el PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE CONDICIONES IRREGULARES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO FINAL, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Determinar que no existió una condición irregular en el suministro identificado con el NIC #####, atribuible a la señora XXXXXXXXXX; consecuentemente, debe declararse sin lugar el cobro de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57.35) IVA incluido, realizado por la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, en concepto de Energía No Registrada.
- b) Tener por finalizado el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado por medio del Acuerdo No. E-198-2018-CAU.
- c) Notificar a la señora XXXXXXXXXX; y, a la sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica, para los efectos legales consiguientes.

A la notificación de la usuaria deberá agregarse copia del escrito y documentación presentada por la distribuidora.

- d) Remitir una copia de este Acuerdo a la Defensoría del Consumidor; y, al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones